



RESOLUCIÓN No. CJR18-208
(Abril 17 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

La doctora **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52705624, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrada de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia, código 220501**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello.

En cuanto a experiencia y docencia afirma contar con 4206 días, que le otorgan puntuación de 35.23 y no de 25.11, como se refleja en el acto recurrido. Respecto de la prueba psicotécnica solicita sea revisada su hoja de respuestas para determinar si existió error y conforme a eso le sea aumentada la calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52705624, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia código 220501**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Curso de Formación Judicial | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 52.705.624 | 300,17 | 163,00 | 188,06 | 25,11 | 10,00 | 0,00 | 686,34 |

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor experiencia adicional

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

“Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años”.

(...)

*La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.”*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 13 de diciembre de 2001 en la Universidad de Medellín de conformidad con el Diploma de grado.

Precisado lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan el requisito mínimo, serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

“5.2 Etapa clasificatoria:

(...).

La puntuación se realizará así”:

(...)

iii) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos”.

“La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo

completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera¹, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos”.

Ahora bien, al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con la experiencia adicional:

| Entidad (fecha de grado: 13/12/2.001) | Fecha de inicio | Fecha de terminación | Días |
|--|-----------------|----------------------|--------------|
| Rama - Judicial | 13/12/2001 | 03/02/2002 | 51 |
| Rama - Judicial | 25/02/2002 | 08/07/2013 | 4.090 |
| Total | | | 4.141 |

Teniendo en cuenta que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado (13/12/2001), tenemos un total de 4.143 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido (8 años), es decir, 2.880 días, que arroja como experiencia adicional 1.261 días, lo que equivale a 35,02 puntos, razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor experiencia adicional y docencia, de 25,11 a 35,02 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona constructor de la prueba, respecto a la revisión de la calificación indicó:

“...en el proceso de calificación de las pruebas se incluyen procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten errores eventuales como los que aduce en su comunicación; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Magistrado Sala Administrativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **AIDA VICTORIA LOZANO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.705.624, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia, código 220501**, en el factor de Experiencia adicional y docencia, y **CONFIRMARLA** en el factor prueba psicotécnica, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud, quedará así:

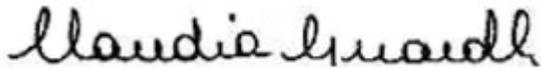
| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Curso de Formación Judicial | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 52.705.624 | 300,17 | 163,00 | 188,06 | 35,02 | 10,00 | 0,00 | 696,25 |

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM